gos establecemos, que si fuere omne de grand guisa, ó de vil, pierda la dignidad que avie, é sea siempre siervo del rey, que faga dél todo lo que quisiere. Ca derecho es que aquel que non quiso defender su gente [1], nin su tierra, nin la ondra quel dexaron sus antecessores non quiso defender, derecho es que aya la pena desta ley. Ca semeia que non viene daquel linaie [2], y es omne de sin pro [3]. E de la buena daquellos que esto facen, é non an nenguna dignidad, ó si son clérigos, ó legos [4], esto mandamos guardar, que tod el danno que ficieron los enemigos en la tierra, que aquellos que recibieron el danno que se entreguen en su buena daquellos que los non quisieron ayudar, é que estos atales, que non se quisieron mostrar por [5] buenos barragánes en defender la tierra de los enemigos [6], deven [7] perder su dignidad é su ondra. E si alguno [8] escándalo avinier en la tierra de Spanna, ó de Galicia [9], ó de Francia, ó en alguna nuestra tierra que sea de nuestro regno en qual part que quier que sea, pues que lo sopieren aquellos que son de cerca [10], segund la cuenta que es dicha de las millas de suso, si ge lo mandare el rey, ó el rico ome, ó sus omnes en qual manera que quier que lo sepa, si mantiniente non fuer presto [11] por desfacer [12] el escándalo, é por amparar la tierra del rey, é la gente de mal, si es obispo, ó qual se quier sacerdote que lo non quisiere facer, deve seer echado fuera de toda la tierra, y el rey puede facer de su buena lo que quisiere. Mas mandamos, que aquellos sean quitos de la pena desta ley, los que non pueden ir por enfermedad. E si algunos hay tales, que son enfermos que non pueden ir departir él escándalo, mandamos que envien todo su poder á los obispos, ó á los clérigos en ayudorio por departir el escándalo, é por provecho de la tierra é del [13] pueblo del rey. E si esto non quisieren facer, reciban la pena de la ley que es de suso dicha. Y estos enfermos se pueden entonce mostrar que son sin culpa, quando pudieren mostrar por buenos testigos que eran de tal manera enfermos, que non pueden ir nin prestar. Y esto establescemos, que la maldade [14] de los omnes que fué fasta estos tiempos, que sean penados por esta ley, é todos sean acordados [15] por tener la tierra en paz, é por defenderla. Esta ley fué dada é confirmada en el dia de kalendas [16] de novembre en el segundo anno que nos regnamos.

III. TITOL DE LOS QVE FVYEN Á LA EGLESIA.

I. *Que el que fuye á la eglesia, que non [17] saque ninguno della si se non defendiere por armas.*

II. *Si aquel que fuye á la eglesia, si se defiende por armas, si lo matan.*

III. *De la pena que deven aver los que sacan por fuerza los omnes de la eglesia.*

IV. *Que el malfechor ó el debdor [18] que fuye á la eglesia non deve seer sacado de la eglesia; mas deve pagar lo que deve.*

I. *Que el que fuye á la eglesia, que nol saque nenguno della, si se non defendier por armas.*

Nengun omne non ose sacar por fuerza al que fuye á la eglesia, fueras ende si se defendier con armas.

II. *Si el que fuye á la eglesia, si se defiende por armas, sil [19] matan.*

El que fuye á la eglesia, si non dexar las armas que toviere, sil mataren, el que lo matare non face tuerto nenguno á la eglesia, nin deve aver pena por la eglesia.

III. *De la pena que deven aver los que sacan los omnes de la eglesia por fuerza.*

Si algun omne saca su siervo, ó su debdor de la eglesia, ó del altar por fuerza, que ge lo non dé el sacerdote, ó el que guarda

1 *Malp.* 2. yente, *y así otras veces.*
2 *B. R.* 1. linache. . . . proe.
3 *Esc.* 6. piedat. *Esc.* 4. part.
4 *B. R.* 1. leigos.
5 *B. R.* 1. 2. *Malp.* 2. *Esc.* 1. *y* 3. por barraganes.
6 *Esc.* 3. enemigos, se duelen por perder.
7 *B. R.* 1. 2. *y Malp.* 2. por perder.
8 *B. R.* 1. 2. *S. B. Malp.* 2. *E. R. Esc.* 4. *y* 6. algun.
9 *S. B. y Malp.* 2. Gallicia.
10 *B. R.* 1. de acerca, segunt la cunta.
11 *S. B.* presente.
12 *Toled.* por defender el escándalo, é por amparar &c.
13 *Malp.* 2. é del rey é del pueblo.
14 *B. R.* 1. 2. *Esc.* 4. *y* 6. maldat. *S. B. y Malp.* 2. maldad.
15 *S. B. Esc.* 4. 6. *E. R. y Bex.* ordenados.
16 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. de kalendes jenero &c. *B. R.* 1. 2. de kalendas novembras. *S. B.* de kalendas de noviembre. *E. R.* kalendas setembras.
17 B. R. 1. *que no lo.* S. B. y Malp. 2. *que nol.*
18 B. R. 1. *deodor*, y así otras veces.
19 Esc. 4. *el matan.*

el iglesia [1], el que lo saca, si es omne de grand guisa, pues que lo sopiere el iuez fagal pechar C. sueldos [2] á la eglesia por la desondra. E si fuere omne de menor guisa, peche treinta sueldos; é si non oviere onde los pague, reciba C. azotes, y el sennor aya su siervo quitamientre, y el otro aya su debdor [3].

IV. *Que el malfechor, ó el debdor que fuye á la eglesia, non deve seer sacado de la eglesia; mas deve pagar lo que deve.*

Los que fuyen á la eglesia, ó al portal de la eglesia, nul [4] omne non los tire ende por fuerza; mas demándelos al sacerdote, ó al diáchono [5] que ge los dé. E si es tal omne que non deve prender muerte, el sacerdote deve rogar por él á aquel que lo quiere prender, que le perdone. E si algun debdor fuye á la eglesia, la eglesia nol deve defender; mas devel entregar man á mano á su debdor, en tal manera que non lo fiera, ni lo tenga ligado [6]; mas ponga delante el sacerdote un plazo fasta quandol dé su debda, que maguer que les otorgado que fuya [7] á la eglesia, non deve tener lo ageno. E de los omizeros [8], é de los otros malfechores que fuyen á la eglesia, fallaredes de cada uno en sus leyes y en sus títulos [9].

LIBRO X.

De [10] las particiones, é de los tiempos, é de los annos, é de las lindes.

I. TITOL DE LAS PARTICIONES, É DE LAS TIERRAS ARRENDADAS.

I. *Que el departimiento que fué fecho de las heredades una vez, que vala por siempre.*

II. *Que la particion que es fecha entre los hermanos que se non defaga [11], maguer [12] non aya ningun escripto, si podiere seer mostrado por testigos.*

III. *Que la particion [13] que ficieron los mayores é los menores [14], que la deven tener los menores.*

IV. *Que el uno de los herederos puede responder por los otros, é demandar.*

V. *Si algun omne crebanta la particion que es fecha, ó toma de la particion [15] del otro.*

VI. *Si algun omne face vinna ó casa en heredad aiena [16] de so compannero.*

VII. *Si algun omne pone vinna en heredad aiena en que non a nenguna suerte.*

VIII. *De los departimientos [17] de las tierras entre los godos é los romanos.*

IX. *De los montes que son de partir entre los godos é los romanos.*

X. *Que aquello que faz el siervo sin mandado de su sennor, non deve valer, sinon quanto manda la ley.*

XI. *Que aquel que toma heredad á plazo, deve guardar el plazo.*

XII. *De las heredades que son dadas á plazo fasta cierto tiempo.*

XIII. *Si aquel que toma la heredad á plazo estiende so labor mas que non deve.*

XIV. *Si alguna contienda se levanta entre aquel que da tierra á plazo, é aquel que la toma.*

XV. *Que aquel que toma la tierra á plazo, é aquel que la da, que cada uno dellos deve pagar el tributo.*

XVI. *Si los godos toman alguna cosa de la tercia [18] parte de los romanos.*

XVII. *De los siervos [19], cuemo deven ser partidos [20] de sus peguiares.*

XVIII. *Que el peguio é peguiar todo es una cosa.*

XIX. *Si aquel que toma la tierra á plazo, non paga la renda.*

1 *Malp.* 2. la eglesia. *S. B.* la iglesia.
2 *Esc.* 1. al altar que desondró.
3 *Esc.* 1. ó su fiador.
4 *Toled.* ningun ome. *B. R.* 1. nengun ome.
5 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. diácono.
6 *Toled.* atado. *B. R.* 1. legado.
7 *Malp.* 2. fuyan. . . . deven.
8 *B. R.* 1. *y S. B.* omicieros.
9 *S. B. E. R. y Esc.* 4. actores.
10 En el códice M. B. R. 1. y S. B. no tiene epígrafe el libro X. En el Toled. y Malp. 2. dice: *De las particiones é de los fitos.*
11 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *desfaga.*
12 S. B. *maguer que non ayan.* Malp. 2. *maguera que non ayan.*
13 B. R. 1. *partecion*, y así otras veces.
14 S. B. y Malp. 2. *meiores.*
15 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *partida.*
16 Malp. 2. *aiena en que non a parte.*
17 B. R. 1. *departemientos*, y así otras veces. S. B. *partimientos.*
18 Malp. 2. *de parte.*
19 Malp. 2. *De los fiios de los siervos. . . partidos, é de sus peguiares.*
20 B. R. 1. Malp. 2. y S. B. *é de.*